

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
DIRECCIÓN GENERAL

14 FEB 2014 RESOLUCION DGL No 00000128



“Por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico el Río Fonce y sus tributarios”

La Directora General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31º estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que dentro del Plan de Acción de la corporación para el período 2012 - 2015, Responsabilidad ambiental, ¡Compromiso de todos!, en el PROGRAMA No 2 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO, se incluyó el PROYECTO No 2.2. GESTIÓN DE APOYO Y CONTROL AL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS LIQUIDOS.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su artículo 4º, impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohíba o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que de acuerdo con el Decreto 1640 de 2012 el Río Fonce se encuentra priorizado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Fonce en proceso de actualización para su aprobación.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Tels: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co

